



Rama Judicial  
República de Colombia

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que las partes han presentado solicitud. Sírvase proveer.  
Sincelejo, 3 de agosto de 2021.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Tres de agosto de dos mil veintiuno.**

El demandado solicita que se actúe de acuerdo a lo acordado en la audiencia del 24 de febrero de 2021, donde las partes acordaron la reducción de la cuota de alimentos a un 20% , además pide que se estudie la viabilidad teniendo en cuenta que en ningún momento se ha sustraído de sus obligaciones para con su hija, que la cuota que se le viene descontando directamente de su nómina, no se continúe descontando y así no se refleje en su desprendible, y permita que esta se allegue por medio de una cuenta suministrada por la demandante o consignación por medios certificados, ya que eso le permitirá una mejor vida crediticia y adelantar tramites financieros en pro de adquirir un bien inmueble.

En el presente caso, en audiencia de fecha 24 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes y en consecuencia se ordenó que el señor CARLOS EDUAM AGREDO CASTRO, seguirá pagando por concepto de cuota alimentaria definitiva exclusivamente a favor de sus hijos el equivalente al 20% de su salario y demás prestaciones sociales, incluyendo primas, liquidación de cesantías y demás emolumentos embargable como miembro activo de la Policía Nacional, lo cual se oficiará al pagador de la Policial Nacional para que tome nota de la presente resolución, cambiando la modalidad de embargo por acuerdo voluntario, además se dispuso officiar al respectivo pagador para que dichas sumas sean pagadas a través del banco agrario, mensualmente los primeros cinco días de cada mes a favor de la niña MARTINA AGREDO PEÑA.

Como se puede observar, en la citada audiencia las partes acordaron una forma de pagar la cuota de alimentos pactada, por tanto de considerar una de las partes que las circunstancias han cambiado, la parte interesada deberá proceder de conformidad a como lo señala el art. 129 del C.I.A., iniciando el respectivo proceso de revisión de la cuota de alimentos, hasta tanto, no se procederá a modificar la forma de pago de la cuota de alimentos acordada en la citada audiencia.

Ahora bien, los alimentos pactados en la cita audiencia ya fueron comunicados a los respectivos pagadores, e incluso por medio de respuesta 03-01-20210504017394 de fecha 04/05/2021 por parte de CAJAHONOR ya fue registrado el nuevo porcentaje del 20%.

Por otra parte, la demandante solicita el pago del depósito judicial N°693365 de fecha 05/05/2021 por valor de \$4.456.646,97 correspondiente a las cesantías e intereses de cesantías según respuesta 03-01-20210504017394 de fecha 04/05/2021 por parte de CAJAHONOR, sin embargo no aporta soporte que justifique su inversión en beneficio de la menor involucrada en este asunto, por tanto antes de decidir al respecto se le requerirá para ello.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el demandado, por lo motivado en este auto.

ALIMENTOS  
70-001-31-10-001-2020-00160-00  
DE: MARIA ANGELICA PEÑA ARGEL. C.C. N° 1.102.858.711.  
CONTRA: CARLOS EDUAM AGREDO CASTRO. C.C. N°76.029.464.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte los soportes que justifiquen la inversión en beneficio de la alimentaria, del depósito judicial correspondiente al descuento realizado sobre las cesantías e interese de cesantías del demandado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that starts at the top, curves to the right, then down, then left, and finally back up to the top, ending with a small horizontal stroke.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ